



Medellín, 17 de junio de 2020

#### **RESPUESTA A OBSERVACIONES**

#### **SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS 2020-33**

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Privada de oferta de Oferta cuyo objeto es "Intermediación para tramitar, gestionar y liderar la enajenación de bienes muebles y enseres de propiedad de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, a través de la modalidad del Martillo", se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección.

Fn	el	caso	del	inte	resado	BAN	COL	POPL	JI AR	Se	relaci	onan	las	obser	vacio	nes	v sus	resr	ectivas	res	nues	tas
LII	CI	casc	uei	IIILE	esauc	יאואט ל	CO	OFC		36	leiaci	Onan	ias	Obsei	vacio	nics	y sus	i cah	ectivas	163	pues	tas

----- Forwarded message ------

De: DAVID ANDRES RAMIREZ VARGAS <david\_ramirez@bancopopular.com.co>

Date: mié., 17 jun. 2020 a las 14:23

Subject: ESU Observaciones Solicitud Privada de Oferta SPVA 2020-33 Servicio Intermediación

Martillo

To: pvilla@esu.com.co <pvilla@esu.com.co>

Cc: HEINS ESCARRAGA BERMEO < heins escarraga@bancopopular.com.co >

**Buenas tardes** 

# EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA ESU SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA SPVA 2020 - 33 OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

Yo, HEINS Escárraga Bermeo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.368.630 como apoderado del Banco Popular S.A., de la Gerencia del Martillo, presentamos dentro del plazo establecido, las observaciones al Pliego de Condiciones de la solicitud privada de oferta SPVA 2020 – 33 cuyo objeto es la "Intermediación para tramitar, gestionar y liderar la enajenación de bienes muebles y enseres de propiedad de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, a través de la modalidad del Martillo"







## 8.3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (Página 18)

En virtud a la situación de pandemia, lo cual ha implicado mayores tiempos para el normal funcionamiento de los procesos que se llevan a cabo al interior de las entidades, sumado a que nuestro apoderado general tiene domicilio en la ciudad de Bogotá y además la constitución de las garantías se realiza a través de un tercero, agradecemos ampliar el tiempo para el perfeccionamiento del contrato de 2 días hábiles a 6 días hábiles.

### **MINUTA DEL CONTRATO**

Respetuosamente solicitamos incluir las siguientes clausulas dentro de la minuta del contrato, en razón a que las Entidades financieras se encuentran reguladas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En su circular básica establece la obligación de que las Entidades financieras atiendan e incorporen dentro de sus procesos, las regulaciones relacionadas con los: Compromisos anti- soborno y anticorrupción (Ley 1778 / Febrero 2016), Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT (Circular 22 – 2007 Superfinanciera) y el tema de Protección de Datos (Ley 1581 de 2010):

CLÁUSULA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata.

**CLÁUSULA: CUMPLIMIENTO SARLAFT:** LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.



Medellín - Colombia







CLÁUSULA: PROTECCIÓN DE DATOS: LAS PARTES se comprometen a cumplir con la normatividad vigente para la protección de datos personales y con las políticas internas que sobre el particular hayan adoptado, sobre todos los datos personales a los que tengan acceso en la ejecución del presente contrato. Ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier dato personal en virtud del mismo, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica. Toda la información relativa a los datos personales, que LA CONTRATANTE, reciba y obtenga de EL CONTRATISTA o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares, sus empleados y en general terceros y que EL CONTRATISTA tenga la calidad de RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN en los términos de la ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por LA CONTRATANTE, en calidad de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, de conformidad con el alcance del artículo 25 de Decreto 1377 de 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complemente, y tal información será considerada información confidencial y reservada en los términos del presente contrato. En desarrollo de lo anterior, LA CONTRATANTE deberá: I. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales. II. Salvo autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATISTA, LA CONTRATANTE no podrá modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución del contrato, con alcances o para fines diferentes a los previstos en el contrato. III. Dar a tal información el tratamiento (según la definición dada por el artículo 3 de la ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el contrato; y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley para el tratamiento de datos personales. IV. Dar aplicación de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en la política para el tratamiento de Datos personales de EL CONTRATISTA, y acoger las instrucciones que EL CONTRATISTA brinde en cada momento, como responsable del tratamiento, para el estricto cumplimiento del contrato. V. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados de tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan. VI. Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Respecto a los empleados de EL CONTRATISTA, y en general terceros, como titulares de la información. VII. Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal h) de la ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación debe LA CONTRATANTE a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación del contrato o de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales. VIII.LA CONTRATANTE se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la prestación del servicio y a guardar estricto secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aun después de finalizar su relación con EL CONTRATISTA.









Cordial Saludo,

## **DAVID ANDRES RAMIREZ VARGAS**

Analista Técnico 3
Gerencia del Martillo
T. +57(4)6050101 Ext. 46618
Carrera 43 A No. 5 A – 113 Piso 9, Edificio One Plaza, Medellín (Antioquia)
david ramirez@bancopopular.com.co

### **RESPUESTAS**

Es procedente la observación, las cuales serán incorporadas en la minuta contractual.

Cordialmente,

COMITÉ EVALUADOR Empresa para la Seguridad Urbana -ESU



